



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2930-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	23/06/2016
Hora:	12:14:42.1...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0676 del 17 de junio de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **Ocupación de Cauce** presentado por la sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.**, con Nit 900.069.783-3, Representada Legalmente por el señor **FEDERICO URIBE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.304.691 y el señor **ALEJANDRO OCHOA YÉPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.403 en calidad de Autorizado, para la implementación de dos lagos, en beneficio del proyecto Colinas de Quirama, en los predios con FMI 018-23783, 018-1424, 018-31425 y 018-36409, ubicados en la vereda Quirama (Samaria) del Municipio de El Camen de Voboral.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizar la visita técnica el día 09 de junio de 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-1364 del 14 de junio de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"..."

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años para la cuenca es de 1.05 m³/s.*
- 4.2 *La solicitud consiste en la autorización para la legalización del Lago 1 y la autorización para la construcción del lago 2 sobre Fuente Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.*
- 4.3 *Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras.*

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			z		
1	Dique	75	22	22.01	6 06	00.07	2123	
2	Dique	75	22	15.48	6 06	02.07	2243	

"..."

Ruta www.cornare.gov.co/sqr/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890986138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boscas: 534-86-83.

Porcón Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544-90-79.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*

Que el artículo 120ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*



Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1364 del 14 de junio de 2016, se entra a definir lo relativo a La Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de la sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE la sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.**, con Nit 900.069.783-3, Representada Legalmente por el señor **FEDERICO URIBE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.304.691 y el señor **ALEJANDRO OCHOA YÉPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.403 en calidad de Autorizado, para la construcción de dos lagos en beneficio del proyecto Colinas de Quirama, en los predios con FMI 018-23783, 018-1424, 018-31425 y 018-36409, ubicados en la vereda Quirama (Samaria) del Municipio de El Camen de Viboral, en Fuente sin nombre afluente de la quebrada Quirama, de acuerdo al estudio presentado.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Dique
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre – Afluente Q. Quirama	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Altura(m):	5.3
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 23.0
75	22	22.01	talud(H:V): 1.5:1
	6	06	ancho menor (m): 4.0
		00.07	ancho mayor(m): 22.6
		2123	Diámetro(m): 2 Tuberías de 14"
			Pendiente(m/m): 0.10
			Capacidad(m ³ /seg) 1.12
Observaciones:			

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

~~F-GJ-174N.01~~

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORPARE" |

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE".

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: clientes@comare.gov.co

-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 304 30 93.
Barro: Nust 864 01 26. Tocanayacu 104. Other: 500 20 00.

Porcón Nro: 866 01 26, Techoparque los Olivos, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (0541) 536 20 40 - 267 41 20

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Dique
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre – Afluente Q. Quirama	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Altura(m):	4.3
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
75 22 15.48	6 06 02.07	2125	
Observaciones:		Longitud(m):	15.0
		talud(H:V):	1.5:1
		ancho menor (m):	4.0
		ancho mayor(m):	19.1
		Diámetro(m):	2 Tuberías de 14"
		Pendiente(m/m):	0.10
		Capacidad(m ³ /seg)	1.12

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05148.05.24630

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización de Ocupación de Cauce, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización y Aprobación que se establecen mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO URIBE RODRÍGUEZ**, para que de aviso del inicio de las obras a implementar, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas y lo contemplado en el parágrafo del artículo primero de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO URIBE RODRÍGUEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO URIBE RODRÍGUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051480524630

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata 20 de Junio de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/1Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente